



## Resolución Gerencial Regional N° 1234 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 DIC. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-019537-2017 de fecha 13/07/2017, que contiene la Queja Administrativa formulada por doña **GRACIELA MARIANA TIPIAN RUIZ** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por Defecto de Tramitación y Omisión del Acto Administrativo.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 13 de Julio del 2017, doña **GRACIELA MARIANA TIPIAN RUIZ** formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, una Queja Administrativa contra la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo sobre la Solicitud de Cese presentada en la mesa de parte el día 11 de abril del 2017.

Que, mediante el Oficio N° 2292-2017-GORE-ICA-DRE-C.P.P.A.D/D de fecha 06 de septiembre del 2017, remitida por la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, en respuesta al Memorando N° 1281-2017-GORE-ICA/GRDS, fundamenta lo siguiente: *"Mediante la Resolución Directoral Regional N° 3118-2017, la DIRECCION Regional de Educación Ceso por Causal de Renuncia voluntaria a la recurrente y que respecto al reintegro de pago del mes de agosto del año 2017 se realizo el abono en la planilla del mismo mes"*.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que; i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrativo que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinente a efecto determinar al responsable y procede a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, analizado el presente caso la demora en la emisión del acto administrativo o dar atención a lo solicitado por el administrado, obedece estrictamente a la carga procesal pendiente de atender con el se dispone para dicha labor, lo cual no implica obstaculizar ni retardar el procedimiento administrativo; por lo que la Dirección Regional de Educación de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 3118 de fecha 05 de Junio del 2017 que resuelve cesar por causal de renuncia voluntaria a partir del 01 mayo del 2017 a doña **GRACIELA MARIANA TIPIAN RUIZ**; asimismo, se abono en el mes de agosto del 2017 el pago que le corresponde mensualmente; por lo que se debe declarar INFUNDADA queja administrativa presentada por la administrada.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO**, la Queja Administrativa formulada por doña **GRACIELA MARIANA TIPIAN RUIZ** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por Defecto de Tramitación y Omisión del Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL